

En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de junio del año 2.008, siendo las 16 horas, se reúnen: por una parte, la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA), representada en este acto por los Señores Antonio CALÓ, Secretario General; Juan BELEN, Secretario Adjunto; Antonio CATTANEO, Secretario de Organización; Naldo BRUNELLI, Secretario Administrativo; Raúl TORRES, Tesorero; Carlos GDANSKY, Protesorero; Gerardo CHARADIA, Secretario de Asistencia Social; Enrique SALINAS, Secretario de Prensa; Francisco GUTIÉRREZ, Secretario Internacional; Eugenio BLANCO, Secretario de Actas; Angel RECÚPERO, Secretario de Estadística, asistidos por el Sr. Alejandro BIONDI y el Dr. Tomás CALVO, por otra parte, y los señores Godofredo DELEONARDIS, Jorge N. VIDELA, Carlos CONTINO y Alberto MUSCOLINO, en representación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (CIS), asistidos por el Dr. Julio Caballero; y por otra, SIDERCA S.A.I.C., representada por el Dr. Julio Caballero, todas en conjunto denominadas Las Partes, y convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado al cabo de largas deliberaciones:

1. SALARIOS BÁSICOS DE CONVENIO:

- (a) Establecer, con vigencia a partir del 01/04/2008, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el **Anexo I** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.
- (b) Establecer, con vigencia a partir del 01/08/2008, el valor de los salarios básicos aplicables en la industria siderúrgica, respecto de las categorías del CCT 260/75 en cada caso indicadas, en las sumas que se exponen en el **Anexo II** que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

Las Partes se comprometen a presentar por ante la autoridad de aplicación la versión definitiva de las escalas salariales, dentro de los tres (3) días de la firma del presente acuerdo. Sin perjuicio de ello, dentro del plazo de tres (3) días de presentadas las planillas respectivas, podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias numéricas que pudieran haberse deslizado. Vencidos los plazos precedentemente indicados, sin que medien observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas incluidas en los **Anexos I y II**.

2. VIGENCIA Y PAZ SOCIAL

Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia desde 1º del mes de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009, y que durante el período en cuestión no se adoptarán medidas de acción directa de ninguna naturaleza vinculadas con el contenido del presente.

3. ABSORCIÓN

Los valores de los salarios básicos producto del presente acuerdo, obrantes en los Anexos I y II, absorben y/o compensan hasta su concurrencia los importes otorgados por las empresas a cuenta de futuros aumentos con posterioridad al 16 de octubre de 2007.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

170

4. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ

Las Partes acuerdan asimismo que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, las empresas representadas por el CIS, por un lado, y Siderca SAIC, por otro, abonarán al personal comprendido en el ámbito de representación de UOMRA, con contrato de trabajo vigente a la respectiva fecha en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. 6º, ley 24.241), por la suma de seiscientos (\$600) pesos.

La suma antedicha se abonará en tres (3) cuotas de doscientos pesos (\$ 200) cada una, en las siguientes fechas: la primera, junto con los haberes de la segunda quincena de agosto de 2008; la segunda, junto con los haberes de la primera quincena de noviembre de 2008, y la tercera junto con los haberes de la segunda quincena de enero de 2009. Los importes en cuestión se liquidarán bajo la denominación "Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo de fecha 05-06-08" (en forma completa o abreviada), con la identificación del número de cuota respectiva.

Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del ingreso de un aporte a cargo de los trabajadores y una contribución proporcional que las empresas deberán ingresar con destino a la obra social OSUOMRA (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660) calculados sobre el importe pagado, sin que ello implique alterar su naturaleza.

Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

5. BASE DE CÁLCULO DE LA PRÓXIMA NEGOCIACIÓN SALARIAL

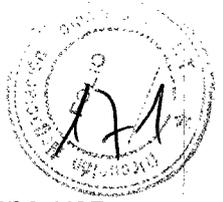
Las Partes han acordado que, al sólo efecto de ser utilizada como base de cálculo de la próxima negociación salarial a iniciarse en el mes de abril de 2009, tomarán como referencia los valores que se consignan en el **Anexo** denominado **Base de Cálculo** que también se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

6. NEGOCIACIÓN A NIVEL DE ESTABLECIMIENTO.

Las Partes convienen que la aplicación del presente acuerdo a nivel de cada empresa se discutirá con las respectivas seccionales de la UOMRA. A fin de que el proceso negocial a nivel de las distintas empresas y/o establecimientos alcance su plenitud, se fija un plazo de hasta ciento ochenta (180) días hábiles dentro del cual se elevarán a conocimiento del Ministerio de Trabajo los acuerdos que se hubieran alcanzado en cada caso.

7. HOMOLOGACION

[Handwritten signatures and marks]



Las Partes solicitarán la homologación del presente acuerdo y sus anexos, una vez vencido el plazo establecido en el punto 1.

UOMRA

CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERURGICOS

SIDERCA S.A.I.C.

ANEXO I

ESCALA DE DE SALARIOS BASICOS DELCCT 260/75, VIGENTE A PARTIR DEL
01/04/2008
APLICABLES EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-SIDERCA



CATEGORIAS CONVENCIONALES	AREA	SALARIO BASICO Valor Horario Vigente 1° de Abril 2008		
		1° de Abril 2008		
Operario	Oper. / Mantenimiento	\$ 6,89		
Operario Calificado	Operación	\$ 7,44		
Operario Especializado	Operación	\$ 8,61		
Operario Espec. Múltiple	Operación	\$ 9,13		
Operador D	Operación	\$ 9,51		
Operador C	Operación	\$ 9,74		
Operador B	Operación	\$ 9,98		
Operador A	Operación	\$ 10,25		
Ayudante	Mantenimiento	\$ 7,44		
Medio Oficial	Mantenimiento	\$ 8,05		
Oficial	Mantenimiento	\$ 9,51		
Oficial Múltiple	Mantenimiento	\$ 10,25		

		Valor Mensual Vigente 1° de abril 2008		
		1° de Abril 2008		
B 1° Técnico de primera	Técnicos	\$ 1.323,52		
B 2° Técnico de segunda	Técnicos	\$ 1.468,87		
B 3° Técnico de tercera	Técnicos	\$ 1.569,83		
B 4° Técnico de cuarta	Técnicos	\$ 1.780,71		
B 5° Técnico de quinta	Técnicos	\$ 1.852,55		
B 6° Técnico de sexta	Técnicos	\$ 2.028,62		
A 1° Administrativo de primera	Administrativo	\$ 1.323,52		
A 2° Administrativo de segunda	Administrativo	\$ 1.468,87		
A 3° Administrativo de tercera	Administrativo	\$ 1.696,32		
A 4° Administrativo de cuarta	Administrativo	\$ 1.852,55		
C 1° Auxiliares y maestranza de 1°	Auxiliares y Maestranza	\$ 1.291,44		
C 2° Auxiliares y maestranza de 2°	Auxiliares y Maestranza	\$ 1.405,29		
C 3° Auxiliares y maestranza de 3°	Auxiliares y Maestranza	\$ 1.599,40		

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ANEXO II

ESCALA DE DE SALARIOS BASICOS DEL CCT 260/75, VIGENTE A PARTIR DEL
01/08/2008
APLICABLES EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-SIDERCA

173

CATEGORIAS CONVENCIONALES	AREA	SALARIO BASICO	
		Valor Horario Vigente 1° de Agosto 2008	
			1° de Agosto 2008
Operario	Oper. / Mantenimiento		\$ 8,00
Operario Calificado	Operación		\$ 8,36
Operario Especializado	Operación		\$ 9,66
Operario Espec. Múltiple	Operación		\$ 10,25
Operador D	Operación		\$ 10,68
Operador C	Operación		\$ 10,93
Operador B	Operación		\$ 11,20
Operador A	Operación		\$ 11,51
Ayudante	Mantenimiento		\$ 8,36
Medio Oficial	Mantenimiento		\$ 9,04
Oficial	Mantenimiento		\$ 10,68
Oficial Múltiple	Mantenimiento		\$ 11,51

		Valor Mensual Vigente 1° de Agosto 2008	
			1° de Agosto 2008
B 1° Técnico de primera	Técnicos		\$ 1.486,05
B 2° Técnico de segunda	Técnicos		\$ 1.649,25
B 3° Técnico de tercera	Técnicos		\$ 1.762,61
B 4° Técnico de cuarta	Técnicos		\$ 1.999,40
B 5° Técnico de quinta	Técnicos		\$ 2.080,05
B 6° Técnico de sexta	Técnicos		\$ 2.277,75
A 1° Administrativo de primera	Administrativo		\$ 1.486,05
A 2° Administrativo de segunda	Administrativo		\$ 1.649,25
A 3° Administrativo de tercera	Administrativo		\$ 1.904,64
A 4° Administrativo de cuarta	Administrativo		\$ 2.080,05
C 1° Auxiliares y maestranza de 1°	Auxiliares y Maestranza		\$ 1.450,04
C 2° Auxiliares y maestranza de 2°	Auxiliares y Maestranza		\$ 1.577,87
C 3° Auxiliares y maestranza de 3°	Auxiliares y Maestranza		\$ 1.795,81

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

ANEXO - BASE DE CALCULO
EN LA INDUSTRIA SIDERURGICA
UOM-CIS-SIDERCA

174

CATEGORIAS CONVENCIONALES	AREA	SALARIO BASICO Valor Horario		
				"BASE DE CALCULO"
Operario	Oper. / Mantenimiento			\$ 8,00
Operario Calificado	Operación			\$ 8,65
Operario Especializado	Operación			\$ 10,00
Operario Espec. Múltiple	Operación			\$ 10,61
Operador D	Operación			\$ 11,05
Operador C	Operación			\$ 11,31
Operador B	Operación			\$ 11,59
Operador A	Operación			\$ 11,91
Ayudante	Mantenimiento			\$ 8,65
Medio Oficial	Mantenimiento			\$ 9,35
Oficial	Mantenimiento			\$ 11,05
Oficial Múltiple	Mantenimiento			\$ 11,91

		Valor Mensual		
B 1° Técnico de primera	Técnicos			\$ 1.537,72
B 2° Técnico de segunda	Técnicos			\$ 1.706,59
B 3° Técnico de tercera	Técnicos			\$ 1.823,89
B 4° Técnico de cuarta	Técnicos			\$ 2.068,91
B 5° Técnico de quinta	Técnicos			\$ 2.152,37
B 6° Técnico de sexta	Técnicos			\$ 2.356,93
A 1° Administrativo de primera	Administrativo			\$ 1.537,72
A 2° Administrativo de segunda	Administrativo			\$ 1.706,59
A 3° Administrativo de tercera	Administrativo			\$ 1.970,86
A 4° Administrativo de cuarta	Administrativo			\$ 2.152,37
C 1° Auxiliares y maestranza de 1°	Auxiliares y Maestranza			\$ 1.500,45
C 2° Auxiliares y maestranza de 2°	Auxiliares y Maestranza			\$ 1.632,72
C 3° Auxiliares y maestranza de 3°	Auxiliares y Maestranza			\$ 1.858,25

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.